



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-15968204- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-15968204-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de MT 0314-002575 labrada el 5 de agosto de 2020, a **ENOD SA (CUIT N° 30-65723744-9)**, en el establecimiento sito en calle Sarmiento N° 55 de la localidad de Morón, partido de Morón, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en Ruta Nacional N° 38 KM 1154 0 - Barrio: Parque Industrial de La Rioja; ramo: Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 2° de la Resolución MTSS N° 1.243/14 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT-0481-002296 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada se agravia negando la existencia de la infracción imputada en su contra sin acompañar los recibos de sueldo exigidos, siendo dable destacar que dicha documentación debe ser llevada en legal tiempo y forma a fin de poder ser exhibida ante su exigencia por parte del inspector actuante en el marco de una eventual inspección ordenada por este organismo;

Que asimismo la infraccionada adjunta al efectuar su descargo la planilla horaria exigida, la que debió ser exhibida al momento de la inspección;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes digitales (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744 y artículo 2° de la Resolución MTSS N° 1243/14), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores, conforme el relevamiento volcado

en el acta de inspección MT-0481-002296 (orden 4);

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doscientos ochenta (280) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0314-002575, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de doscientos ochenta (280) trabajadores y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **ENOD SA** una multa de **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 177.187.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 2º de la Resolución MTSS N° 1243/14 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.